



INFORME DE LA INTERVENCIÓN GENERAL

www.vitoria-gasteiz.org

ASUNTO: INFORME PREVIO EXIGIDO CONFORME AL ARTÍCULO 53.BIS DE LA NORMA FORAL DE HACIENDAS LOCALES, SOBRE OPERACIONES DE CRÉDITO A LARGO PLAZO DE ORGANISMOS AUTÓNOMOS, ENTIDADES PÚBLICAS EMPRESARIALES Y SOCIEDADES MERCANTILES.

Vista la propuesta aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad Municipal Transportes urbanos de Vitoria S.A. (TUVISA) celebrado el 25 de enero de 2018, para la concertación de una nueva operación de endeudamiento a largo plazo, por un importe de **3.330.000,00 € a 10 años, sin carencia y con un período de disposición de un año de una parte (1.665.000,00 €)**, y teniendo que el artículo 53.Bis de la Norma Foral 41/1989, reguladora de las haciendas Locales, tras la modificación introducida por la Norma Foral 20/2013, de 17 de junio de 2013, establece que:

*"Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior, los organismos autónomos, las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles dependientes, precisarán la **previa autorización del Pleno de la corporación e informe de la Intervención** para la concertación de operaciones de crédito a largo plazo".*

Esta Intervención General informa al respecto, lo siguiente:

I.- La Norma Foral 21/2017, de 22 de diciembre, de ejecución del presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2018, establece en su disposición adicional cuarta apartados primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo, lo siguiente:

***Primero.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 53.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 julio, reguladora de las Haciendas Locales, durante el ejercicio 2018, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector administraciones públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio 2017 con ahorro neto positivo o con ahorro neto negativo inferior al 2 por cien de los ingresos corrientes liquidados o devengados, calculado en la forma que establece el artículo 53 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 60 por cien de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, a la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.*

***Segundo.** En el ejercicio 2018, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector administraciones públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio 2017 con ahorro neto positivo o nulo y que tengan un volumen de endeudamiento superior al 60 por cien pero inferior o igual al 110 por cien de*

los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, podrán concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo previa autorización de la Diputación Foral de Álava con sujeción, en su caso, a la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Tercero. En el ejercicio 2018, las entidades locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector administraciones públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas que no cumplan las condiciones recogidas en los apartados primero y segundo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

Quinto. Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se estará a lo dispuesto en el artículo 53 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales.

Sexto. A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año 2017, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de las operaciones proyectadas. No se incluirán los saldos que deban reintegrar las entidades locales derivados de las liquidaciones definitivas del Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava.

Séptimo. Las operaciones de endeudamiento formalizadas por las entidades locales deberán ser notificadas a la Diputación Foral de Álava, dentro del mes siguiente a su formalización.

Octavo. Las entidades locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 51Ter de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.

Por otro lado, el artículo 53 al que se hace referencia en la disposición transcrita anteriormente, se establece que: "... Se considera ahorro neto en las entidades públicas empresariales y en las fundaciones y sociedades mercantiles locales, los resultados de la actividad ordinaria, excluidos los intereses de préstamos o empréstitos y minorados en una anualidad teórica de amortización, tal y como se define en el párrafo anterior. Si el objeto de la actividad del organismo autónomo, entidad pública empresarial o sociedad mercantil local, es la construcción de viviendas, el cálculo del ahorro neto se obtendrá tomando la media de los dos últimos ejercicios". Además, el artículo 53.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, de Haciendas Locales, establece que: "En cualquier caso, para concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo cuyo importe supere el 5 por

ciento de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio inmediatamente anterior o, en su defecto, en el precedente a este último cuando no se haya liquidado el presupuesto correspondiente a aquél, será preciso solicitar a los órganos competentes de la Diputación Foral de Álava, un informe de carácter preceptivo no vinculante, en el que se analice la repercusión del nuevo endeudamiento en los presupuestos de la entidad. Este informe será remitido al órgano competente para concertar estas operaciones antes de dos meses desde la solicitud del mismo”.

II.- Por otra parte, la operación proyectada cumple en sus condiciones financiera el principio de prudencia financiera regulado por la ORDEN FORAL 349/2016, de la Diputada de Desarrollo económico y equilibrio territorial, de 18 de julio por la que se aprueban las condiciones sobre prudencia financiera que deben cumplir las operaciones de crédito que suscriban las entidades locales así como la concesión de avales u otra clase de garantías públicas otorgadas por ellas. (BOTH A n. 84 de 27/07/2016, Pág. 2755).

III.- Cabe finalmente analizar el impacto, en las cuentas del Ayuntamiento, del aval de esta operación de endeudamiento de TUVISA.:

Siendo el ejercicio 2017, el último liquidado a fecha de este informe, del análisis financiero de capacidad de endeudamiento de las cuentas del Ayuntamiento, se desprenden los siguientes datos:

AHORRO NETO CON AJUSTES FINANCIEROS COMO INDICADOR DE LA CAPACIDAD	
(+) DERECHOS RECONOCIDOS POR OPERACIONES CORRIENTES (CAPÍTULOS I A V)	339.069.759,22
(-) OBLIGACIONES RECONOCIDAS CAPÍTULOS I, II Y IV NO FINANCIADAS CON REMANENTE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES	303.338.410,48
(-) ANUALIDAD TEÓRICA DE AMORTIZACIÓN E INTERESES DE OPERACIONES FORMALIZADAS, AVALADAS	21.178.442,17
AJUSTES (+ / -):	
(-) Facturas extrajudiciales en gastos corrientes de 2017 reconocidas en 2018	133.529,68
(-) Intereses de demora Capítulo 3	1.445.642,13
(-) Gastos de las BAIS imputados en capítulo VI y de naturaleza corriente (BAIS, bacheo, firmes, podas, etc.), y gastos recurrentes	1.345.482,51
(-) Incorporaciones de remanentes de gastos corriente (recurrente)	2.327.687,03
(-) Ingresos por plusvalías extraordinarias (trans. Fondos inmobiliarios) y otro ingresos corrientes no recurrentes (reintegros, actuali...)	4.021.213,82
AHORRO NETO FINANCIERO COMO INDICADOR DE CAPADIDAD DE ENDEUDAMIENTO	5.279.351,40
PORCENTAJE SOBRE INGRESOS ORDINARIOS AJUSTADOS	1,56%



Ayuntamiento
de Vitoria-Gasteiz
Vitoria-Gasteizko
Udala

www.vitoria-gasteiz.org

Por consiguiente la cantidad de ahorro neto financiero asciende a la cantidad de 5.279.351,40 €.

Por último, la capacidad para poder afrontar un nuevo endeudamiento por el importe proyectado de 3.330.000,00 €, a 10 años, exigiría que su anualidad teórica de amortización e interese fuera inferior a los 5.179.351,40 € de ahorro neto ajustado.

La anualidad teórica de esta operación de 3.330.000,00 € a 10 años, tomando como referencia el euribor trimestral +1%, asciende en torno a 391.349,24 €. Por consiguiente, esta Intervención General informa favorablemente sobre la capacidad de este Ayuntamiento para poder afrontar dicho aval.

IV.- En conclusión, habiendo presentado la Sociedad Municipal de Transportes Urbanos de Vitoria S.A. (TUVISA), en el último ejercicio cerrado (2017), un resultado de la actividad ordinaria positivo (10.948,93 €), según se constata en la Cuentas Anuales de esta Sociedad, y siendo el volumen de endeudamiento consolidado inferior al límite legal establecido (60%), esta Intervención General informa que se cumplen los requisitos legales exigidos para la aprobación de la citada operación de crédito a largo plazo, la cual habrá de ser autorizada por el Pleno de la Corporación, sin perjuicio de la solicitud del mencionado informe preceptivo no vinculante del órgano de tutela financiera, ya que la operación supera el 5% de los ingresos corrientes de TUVISA, y siempre bajo la premisa de que la Sociedad Municipal TUVISA, se compromete a adoptar las medidas necesarias tanto para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta operación de préstamo, como a las obligaciones derivadas de la legislación sobre estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Vitoria Gasteiz, 13 de abril de 2018.

EL INTERVENTOR GENERAL,

